



# Resolución Viceministerial

Lima, 25 JUN. 2014

Nro. 055-2014-VMPCIC-MC

VISTO, el Expediente N° 037768-2012, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, define como *“bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, entre otros, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley”*;

Que, asimismo, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley indicada, señalan que es de interés social y de necesidad pública la declaración del Patrimonio Cultural de la Nación; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley antes citada, indica que los bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional;

Que, el procedimiento para la tramitación de los expedientes para declarar bienes culturales, podrá ser iniciado de oficio o a solicitud de parte, conforme el artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED;

Que, el 18 de octubre del 2012, el Director de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, solicitó mediante Expediente N° 37768-2012, se declare como Patrimonio Cultural de la Nación el Muelle de Guerra, ubicado en la Plaza Grau de la Provincia Constitucional del Callao; presentando documentos que respaldan el valor histórico del referido bien inmueble;

Que, mediante Informe Técnico N° 1704-2012-DPHCR-DGPC/MC del 19 de diciembre de 2012, la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, realizó la investigación histórica sobre el Muelle de Guerra, y posteriormente mediante Informe Técnico N° 437-2013-DPHCR-DGPC/MC del 26 de febrero del 2013, procedió

G. Pajuelo

a iniciar la elaboración de la propuesta técnica para la declaratoria de Monumento del Muelle de Guerra;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evaluó la documentación remitida por la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, y elaboró la propuesta técnica para la declaratoria de Monumento del inmueble denominado Muelle de Guerra, y se procedió a notificar los resultados de dicha evaluación a la Empresa Nacional de Puertos S.A. (Enapu S.A.), entidad que mediante Carta N° 445-2013-Enapu S.A./GG expresó su compromiso con la declaratoria del Monumento, al haberse desarrollado en este Muelle el servicio portuario primigenio y haber sido el baluarte de la defensa nacional;

Que, asimismo, la referida Dirección procedió a notificar el inicio del procedimiento en mención, al Ministerio de Defensa, al Gobierno Regional del Callao, a la Municipalidad Provincial del Callao, y a DP World Callao S.R.L.; esta última refiere que el área materia de declaración, se encuentra fuera del área de concesión del Terminal de Contenedores Muelle Sur, no obstante, indica que como parte del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, este terminal podrá ampliar su capacidad dentro de los linderos establecidos en el área de concesión, por lo que en un futuro y según el contrato de concesión, podrán ejecutarse obras de dragado y relleno sobre ésta área acuática, lo que deberá considerar el Ministerio de Cultura para la evaluación del respectivo trámite;

Que, una de las principales razones que motivan la propuesta de declaración de Monumento del Muelle de Guerra, se sustenta en la importancia de su autenticidad, evidenciada en su emplazamiento, diseño y fábrica, debido a que fue construido en el año 1875 por la Empresa del Muelle y Dársena con hormigón de cemento romano y cal hidráulica, y fue ubicado en el extremo sur del complejo portuario Muelle Dársena del Callao;

Que, el Muelle de Guerra, presenta valores histórico y tecnológico por ser el último componente del antiguo Muelle Dársena del Callao, constituyendo un testimonio de la ingeniería portuaria inglesa del último tercio del siglo XIX aplicada en América del Sur, habiendo sido durante la Guerra con Chile el punto principal de embarque y desembarque de las fuerzas navales peruanas que partían hacia el Sur y que soportó los bloqueos de la armada chilena, el primero entre abril de 1880 y enero de 1881 y el segundo entre agosto y diciembre de 1881, lo que dio lugar a numerosas incidencias de gran heroísmo; recibiendo posteriormente en 1890 los restos de los héroes Contralmirante Miguel Grau, Elías Aguirre, Diego Ferré y José Melitón Rodríguez;

Que, mediante Informe N° 241-2013-DPHI-DGPC/MC el Director de Patrimonio Histórico Inmueble, remitió la propuesta técnica de declaración de Monumento del Muelle de Guerra a la Dirección General de Patrimonio Cultural, para su evaluación y tramitación correspondiente;

Que, el referido Informe indica que el bien inmueble presenta características de significado cultural relevante, lo que amerita su declaración como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, y propone la delimitación del área de máxima

G. Pajuelo H.



# Resolución Viceministerial

**Nro. 055-2014-VMPCIC-MC**

protección del Muelle de Guerra, definida por un trapecio escaleno que comprende 4 vértices, que encierra un área de 4,311.07 m<sup>2</sup> y un perímetro de 302.13 m;

Que, dentro de este contexto, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la propuesta de declaración de Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, del Muelle de Guerra, sustentándose debidamente la importancia, el valor y el significado cultural de este bien cultural inmueble, cuyo valor histórico-marítimo radica en la trascendencia de su utilidad a través del tiempo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la Propuesta Técnica para la Declaratoria de Monumento del Muelle de Guerra, elaborado por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, forma parte de la presente Resolución desde que detalla las características, importancia, valor, alcance y significado del referido Muelle;

Con el visado de la Directora General (e) de Patrimonio Cultural, el Director de Patrimonio Histórico Inmueble y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; Ley de Creación del Ministerio de Cultura - Ley N° 29565; Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

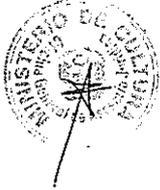
## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, al Muelle de Guerra ubicado al borde de la Plaza Grau, en el distrito y Provincia Constitucional del Callao.

**Artículo 2°.-** Delimitar el área de máxima protección del Monumento declarado en el artículo 1° de la presente Resolución, conforme al Plano DBI-002-2013 (código: MC-DGPC-DPHCR-DBI-002-2013), el mismo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer que cualquier intervención al bien inmueble cultural en mención, deberá contar con autorización previa del Ministerio de Cultura, sin perjuicio de las competencias propias de cada sector involucrado.

**Artículo 4°.-** Remitir copia certificada de la presente Resolución a la Marina de Guerra del Perú, a la Municipalidad Provincial del Callao, Gobierno Regional del Callao, a la Empresa Nacional de Puertos S.A., a DP World Callao S.R.L.

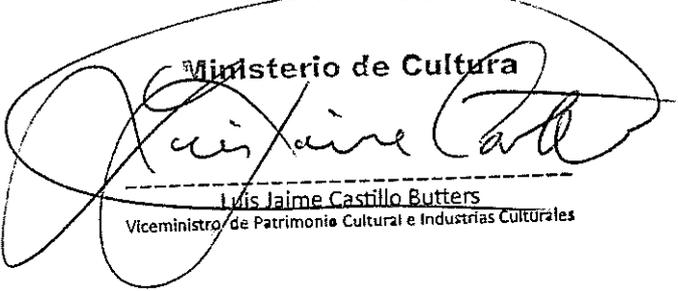


**Artículo 5º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión de la propuesta técnica de la declaratoria y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



**Ministerio de Cultura**



**Luis Jaime Castillo Butters**  
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

